

Barranquilla, julio de 2026

Señores:

SIEMBRA MAS S.A.S.

E.S.D.

ASUNTO: OFERTA DE SERVICIOS PROFESIONALES

Cordial saludo;

VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.022.723 expedida en Magangué, mediante el presente escrito me permito presentar ante ustedes la siguiente oferta de servicios:

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO JURÍDICO EN SIEMBRA MÁS S.A.S.

ALCANCE DEL OBJETO: El anterior objeto contempla las siguientes actividades:

1. Brindar apoyo y asesoría jurídica a SIEMBRA MÁS S.A.S. en los asuntos que le sean asignados, de conformidad con las necesidades institucionales y el marco normativo aplicable.
2. Emitir conceptos jurídicos sobre los asuntos sometidos a su consideración, con el fin de orientar la toma de decisiones y garantizar la adecuada aplicación del ordenamiento jurídico.
3. Elaborar, revisar y proyectar actos administrativos, conceptos, comunicaciones oficiales, respuestas, requerimientos y demás documentos de naturaleza jurídica que le sean encomendados.
4. Apoyar jurídicamente la elaboración, revisión y ajuste de los documentos requeridos para el desarrollo de las actuaciones administrativas y de la gestión institucional de SIEMBRA MÁS S.A.S.
5. Analizar, interpretar y aplicar las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normas que resulten aplicables a los asuntos sometidos a su conocimiento, formulando las recomendaciones jurídicas a que haya lugar.
6. Brindar acompañamiento jurídico en las actuaciones administrativas y contractuales que adelante SIEMBRA MÁS S.A.S., verificando su conformidad con el marco jurídico vigente y con los procedimientos internos de la entidad.
7. Apoyar la estructuración y revisión de los documentos que integran las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación que adelante SIEMBRA MÁS S.A.S., incluyendo estudios previos, análisis del sector,

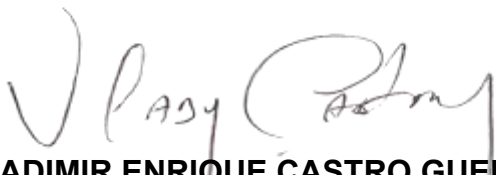
invitaciones, pliegos de condiciones, minutas, modificaciones, actas y demás documentos a que haya lugar.

8. Elaborar los informes, conceptos, memorandos, documentos y demás productos que se deriven de la ejecución del objeto contractual, dentro de los términos y condiciones establecidos por la Sociedad.
9. Realizar seguimiento a las modificaciones normativas, jurisprudenciales y regulatorias relacionadas con las materias objeto del contrato, informando oportunamente sobre su alcance e impacto para la gestión de SIEMBRA MÁS S.A.S.
10. Las demás actividades de naturaleza jurídica que guarden relación directa, necesaria y verificable con el objeto contractual, sean requeridas para el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas y no impliquen modificación del objeto del contrato ni de las condiciones económicas inicialmente pactadas.

VALOR DE LOS SERVICIOS: El valor de los honorarios por los servicios anteriormente mencionados corresponde a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000).**

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución propuesto en la presente oferta será hasta el 31 de diciembre de 2026.

Atentamente,



VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA
C.C. No. 9.022.723 expedida en Magangué

CÉDULA DE
CIUDADANÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 9.022.723

Apellidos

CASTRO GUERRA

Nombres

VLADIMIR ENRIQUE

Nacionalidad

COL

Estatura

1.77

Sexo

M

Fecha de nacimiento

13 OCT 1981

G.S.

O+

Lugar de nacimiento

MAGANGUE (BOLIVAR)

Fecha y lugar de expedición

14 MAR 2000, MAGANGUE

Fecha de expiración

08 MAYO 2035

Firma



060889557 .CO



Hernán Penagos Giraldo
REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo

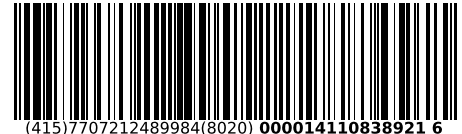


ICCOL060889557405028<<<<<<<<<<
8110136M3505089COL9022723<<<<2
CASTRO<GUERRA<<VLADIMIR<ENRIQU

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario

141108389216



(415)7707212489984(8020) 000014110838921 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 2 2 7 2 3

6. DV

4

12. Dirección seccional

Impuestos de Barranquilla

14. Buzón electrónico

2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1

3

26. Número de Identificación

9 0 2 2 7 2 3

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

Bolívar

29. Departamento

1 3

30. Ciudad/Municipio

Magangué

4 3 0

31. Primer apellido

CASTRO

32. Segundo apellido

GUERRA

33. Primer nombre

VLADIMIR

34. Otros nombres

ENRIQUE

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Atlántico

0 8

40. Ciudad/Municipio

Barranquilla

0 0 1

41. Dirección principal

CR 42 H 92 115 BRR LA CUMBRE

42. Correo electrónico

abogado_castro@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 0 4 3 5 4 0 4 3 8

45. Teléfono 2

3 0 1 7 0 0 7 4 4 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

6 9 1 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 1 0 0 7 2 3

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1

2

Ocupación

51. Código

52. Número

establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	4	9																						

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO CASTRO		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) GUERRA		NOMBRES VLADIMIR ENRIQUE	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ C.E. ☐ PAS ☐ No. 9022723		GENERO F ☐ M ☒ NB ☐		NACIONALIDAD COL. ☒ EXTRANJERO ☐ PAÍS COLOMBIA	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE ☐ SEGUNDA CLASE ☐		NÚMERO D.M.			
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 13 MES 10 AÑO 1981 PAÍS COLOMBIA DEPTO BOLÍVAR MUNICIPIO MAGANGÜÉ		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CARRERA 42H 92 115 APARTAMENTO 4B LA CUMBRE PAÍS COLOMBIA DEPTO ATLÁNTICO MUNICIPIO BARRANQUILLA TELÉFONO 3017007448 EMAIL abogado_castro@hotmail.com			

2

FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA														
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)														
EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO		BASICA SECUNDARIA	
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA	FECHA DE GRADO				
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	1X°	MES	12	AÑO	2000

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)							
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRUCTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:							
TC (TÉCNICA)		TL (TECNOLÓGICA)		TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA)		UN (UNIVERSITARIA)	
ES (ESPECIALIZACIÓN)		MG (MAESTRÍA O MAGISTER)		DOC (DOCTORADO O PHD)			
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).							
MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
POSTGRADO	2	X		DERECHO ADMINISTRATIVO	10	2014	218987
POSTGRADO	2	X			10	2014	218987
PREGRADO	10	X		ABOGADO	03	2012	218987
PREGRADO	10	X			03	2012	218987

3

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRUCTO ORDEN CRONOLÓGICO; EN LA MODALIDAD, ESCRIBA:

INF (EDUCACIÓN INFORMAL)

TR_DES (EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO)

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4

IDIOMAS

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

5

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR																	
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION DE ATLANTICO				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA									
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO		MUNICIPIO BARRANQUILLA						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD									
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO									
		Día	21	Mes	01	Año	2026	Día	21	Mes	07	Año	2026				
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASESOR JURIDICO		DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR						DIRECCIÓN CALLE 40 45 46									
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR																	
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION DE ATLANTICO				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA									
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO		MUNICIPIO BARRANQUILLA						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD									
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO									
		Día	23	Mes	04	Año	2025	Día	22	Mes	12	Año	2025				
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASESOR JURIDICO		DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR GOBERNACION						DIRECCIÓN CALLE 40 45 46									

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR													
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION DE ATLANTICO				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA					
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO		MUNICIPIO BARRANQUILLA						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
		Día	01	Mes	10	Año	2024	Día	31	Mes	12	Año	2024
CARGO O CONTRATO ACTUAL FUNCIONARIO PUBLICO		DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR GOBERNACION						DIRECCIÓN CALLE 40 45 46					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR													
EMPRESA O ENTIDAD CONCEJO DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA					
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO		MUNICIPIO BARRANQUILLA						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
		Día	01	Mes	03	Año	2022	Día	23	Mes	12	Año	2022
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASESOR		DEPENDENCIA APOYO NORMATIVO						DIRECCIÓN CALLE 38 45 null PISO 3					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR													
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA					
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO		MUNICIPIO BARRANQUILLA						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
		Día	06	Mes	10	Año	2020	Día	13	Mes	09	Año	2021
CARGO O CONTRATO ACTUAL INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE		DEPENDENCIA INSPECTOR / ASISTENCIA TECNICA						DIRECCIÓN CARRERA 38 74 61					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR													
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION DE ATLANTICO				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA					
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO		MUNICIPIO BARRANQUILLA						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
		Día	31	Mes	01	Año	2019	Día	31	Mes	12	Año	2019
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA		DEPENDENCIA AREA ASESORIA JURIDICA						DIRECCIÓN CALLE 40 45 46					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR													
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA					
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO		MUNICIPIO BARRANQUILLA						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
		Día	24	Mes	01	Año	2018	Día	21	Mes	12	Año	2018
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA		DEPENDENCIA						DIRECCIÓN Sin dirección					

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR													
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA					
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO		MUNICIPIO BARRANQUILLA						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
		Día	17	Mes	02	Año	2017	Día	18	Mes	12	Año	2017
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA		DEPENDENCIA						DIRECCIÓN Sin dirección					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR													
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA					
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO		MUNICIPIO BARRANQUILLA						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
		Día	01	Mes	02	Año	2016	Día	30	Mes	12	Año	2016
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA		DEPENDENCIA						DIRECCIÓN Sin dirección					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR													
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA					
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO		MUNICIPIO BARRANQUILLA						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS 3449007		FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
		Día	12	Mes	03	Año	2015	Día	30	Mes	12	Año	2015
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA		DEPENDENCIA						DIRECCIÓN CARRERA 58N , 70 -93					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR													
EMPRESA O ENTIDAD CONGESA S.A.S				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA					
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO		MUNICIPIO BARRANQUILLA						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
		Día	01	Mes	01	Año	2013	Día	28	Mes	02	Año	2015
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASESOR JURIDICO		DEPENDENCIA						DIRECCIÓN Sin dirección					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR													
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA					
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO		MUNICIPIO BARRANQUILLA						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS 3449007		FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
		Día	27	Mes	11	Año	2014	Día	30	Mes	12	Año	2014
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA		DEPENDENCIA FORMACION						DIRECCIÓN K 58 70 93					

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR													
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA					
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO			MUNICIPIO BARRANQUILLA					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO				
			Día	16	Mes	04	Año	2012	Día	15	Mes	11	Año
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA					DIRECCIÓN Sin dirección					

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR													
EMPRESA O ENTIDAD PROVEEDORES PLANETA LTDA.				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA					
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO			MUNICIPIO BARRANQUILLA					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO				
			Día	02	Mes	01	Año	2007	Día	10	Mes	12	Año
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASESOR JURIDICO			DEPENDENCIA					DIRECCIÓN Sin dirección					

6

EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE													
INSTITUCIÓN EDUCATIVA				PÚBLICA		PRIVADA		PAÍS					
DEPARTAMENTO			MUNICIPIO					CORREO ELECTRÓNICO					
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO				
			Día:		Mes:		Año:		Día:		Mes:		Año:
AREA DE CONOCIMIENTO			NIVEL EDUCATIVO					DIRECCIÓN					

7

TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	3	2
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	5	1
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	5	0
EXPERIENCIA DOCENTE	0	0

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

8

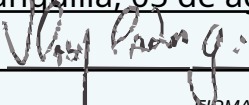
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento

Barranguilla, 05 de agosto 2026



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

9

OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

La República de Colombia



y en su nombre el

Instituto Técnico Cultural Diocesano

Magangué - Bolívar

Autorizado por la Gobernación del Departamento según Resolución No. 4082 del 12 de diciembre de 1991,

Confiere a

Vladimir Enrique Castro Guerra

Identificado(a) con C.C. No. 9022.723 Expedida en Magangué

El Título de

Bachiller Académico

Por haber alcanzado y aprobado los logros de formación integral correspondientes al Nivel de Educación Media Académica, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional - P.E.I. - del Instituto.

Rector,

[Firma]
Secretario,
[Firma]



Este Diploma no requiere de registro en Secretaría de Educación
(Decreto Nacional No. 921 de 1994)

Anotado en el control interno del plantel en el

Libro No. 3... Folio No. 92.

Diploma No. 20...

Dado en Magangué, a 7 de Diciembre del año 2001

República de Colombia



La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Vladimir Enrique Castro Guerra

C.C. No. 9022.723

de Magangué - Bol.

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Abogado

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

El Decano

[Signature]
En la ciudad de *Biquilla*,
30 de *Marzo* del 2012.



Acta 1962 Folio 509 Libro J

El Rector

[Signature]

C.T. 108232

El Secretario General

[Signature]
Oficina de Admisiones y Registro

30 de *Marzo* del 2012
Registro 14695 Folio 2979 Libro de Registro 008
UNIVERSIDAD LIBRE
SECCIONAL BARRANQUILLA
Jefe de Admisiones y Registro





República de Colombia

Universidad Simón Bolívar

Resolución No. 5421 del 23 de noviembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional
Decreto No. 1318 del 15 de noviembre de 1972

Confiere a

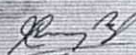
VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA

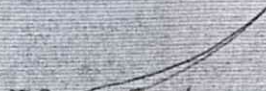
C. C. No. 9.022.723 de Mónguá

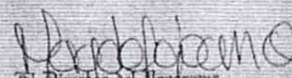
el título de

Especialista en Derecho Administrativo

En fe de lo cual se expide el presente Diploma en Barranquilla, República de Colombia, a los 30 días del mes de Octubre de 2014


El Rector.


El Secretario General.

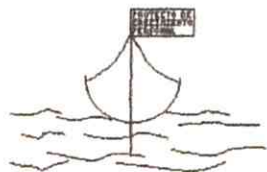

El Director del Programa.

Registrado a folio No. 79 del

Libro de Diplomas 79

Secretaría General de la Universidad

13759



CORPORACIÓN EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMÓN BOLÍVAR

PROGRAMA DE CRECIMIENTO PERSONAL

CERTIFICA QUE:

Vladimir Castro Guerra

Asistió al taller: **MANEJO DEL TIEMPO LIBRE**

Realizado el día 16 de marzo del 2001. Intensidad horaria: dos (2) horas.


ALCIBÍADES ARÉVALO LAGUNA
Tallerista




LUISA OSORIO VILLEGAS
Decana de Psicología



Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar
Universidad Simón Bolívar
Educación Continua

Certifica:

QUE: VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA

ASISTIO: Al Seminario ORATORIA, ELOCUENCIA Y
EL ARTE DE HABLAR EN PUBLICO

INTENSIDAD: 5 horas

REALIZADO: en Barranquilla, 28 de abril de 2001

Director Instituto de Posgrado

Director Educación Continua

Coordinador del Evento



COLEGIO DE LA SAGRADA FAMILIA

Somos jóvenes comprometidas con el hoy
de la historia

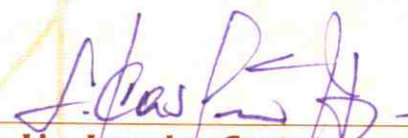
Certifica que:

Vladimir Enrique Castro Guerra

Participó en el I FORO ESCOLAR DE FILOSOFÍA: HACIA UN NUEVO HUMANISMO
Realizado los días 23, 24 y 25 de Julio de 2002

En constancia firman:


Hna. Marta Galvis Martínez
RECTORA


Lic. Lourdes Castro
COORD. DEL EVENTO


Est. Bielenis Villanueva Triana
PRESIDENTE GRUPO IPI JUVENIL

*Colegio De La Sagrada Familia
Barranquilla*



CERTIFICA QUE:

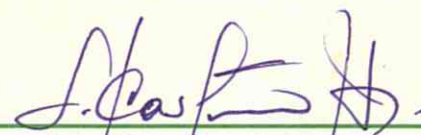
Vladimir Castro Guerra
Universidad Libre

PARTICIPÓ EN EL II FORO ESCOLAR DE FILOSOFÍA

"ÉTICA"; UN DISCURSO O UNA PRACTICA SOCIAL?

Realizado en Barranquilla los días 22, 23 de Mayo del 2.003


Hna. Martha Galvis Martínez
Rectora


Lic. Lourdes Castro
Coordinadora del Evento


Margi Torres
Educanda 11°

COLEGIO DE PENALISTAS DEL CARIBE

CERTIFICA QUE:

Bladimir Castro Luna

PARTICIPO EN LA JORNADA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA
DICTADO CON UNA INTENSIDAD ACADÉMICA DE 10 HORAS



LUIS FELIPE COLMENARES RUSSO
PRESIDENTE



ANTONIO LOZADA ADUEN
SECRETARIO

MAGANGUE (BOLÍVAR) — JULIO 7 DE 2006



INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL

XXVII Congreso Colombiano de Derecho Procesal

Por cuanto que:

VLADIMIR CASTRO GUERRA

C.C. No. **19022723**

Participó

ASISTENTE

en su condición de _____ en el XXVII Congreso Colombiano de Derecho Procesal celebrado en la ciudad de Cartagena de Indias, durante los días 6, 7 y 8 de Septiembre en el Centro de Convenciones, con una intensidad horaria de 30 Horas. Se expide el presente diploma en Cartagena, a los 8 días del mes de Septiembre de 2006.

Jairo Parra Quijano
Presidente

Ulises Canosa Suárez
Secretario General

Eurípides de Jesús Cuevas C.
Director General



INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL
XXVII Congreso Colombiano de Derecho Procesal
Septiembre 6,7 y 8 de 2006 CARTAGENA DE INDIAS – CENTRO DE CONVENCIONES

El Instituto Colombiano De Derecho Procesal
Certifica Que:

El Dr. (a) VLADIMIR CASTRO GUERRA

Identificado con C.C.: 19022723

Asistió al **XXVII Congreso Colombiano De Derecho Procesal**,
celebrado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el Centro de
Convenciones de Cartagena, los días 6,7 y 8 de Septiembre de 2006,
con una intensidad de 30 horas académicas.

Se expide en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de
Septiembre de 2006.


ULISES CANOSA SUAREZ
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 9022723

Cursó y aprobó la acción de Formación

PROGRAMA - GESTIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES PÚBLICAS: ESTATUTO ORGANICO DEL
PRESUPUESTO

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Soacha a los Cuatro (4) días del mes de Junio de Dos Mil Ocho (2008)

MAURICIO PARRA PARRA

SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA



SGCV2008602506

SGCV2008602506 4/06/2008
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 9022723

Cursó y aprobó la acción de Formación
CREATIVIDAD PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Medellín a los Díez (10) días del mes de Julio de Dos Mil Ocho (2008)

ANGELA PATRICIA HENAO OSPINA
SUBDIRECTOR CENTRO NACIONAL DE LA MADERA
REGIONAL ANTIOQUIA



SGCV2008675693

SGCV2008675693 10/07/2008
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 9022723

Cursó y aprobó la acción de Formación
ISO 9000 - FUNDAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Barranquilla a los Treintaún (31) días del mes de Julio de Dos Mil Ocho (2008)

GLADYS MARIA FLOREZ PAEZ
SUBDIRECTOR CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMAN
REGIONAL ATLANTICO



SGCV2008708378

SGCV2008708378 31/07/2008
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



LA SUSCRITA SECRETARIA ACADEMICA DE LA FACULTAD DE DERECHO

CERTIFICA:

Que, **VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA**, identificado (a) con el Código de Matricula N° 103021326 curso y aprobó los Seminarios de Profundización, con una intensidad horaria de 40 horas presenciales cada uno:

En el año de 2002 curso y aprobó el Seminario de Profundización de:

- **PROPIEDAD HORIZONTAL**

En el año de 2004 curso y aprobó los Seminarios de Profundización de:

- **OBLIGACIONES EPS**
- **PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR**

En el año de 2005 curso y aprobó el Seminario de Profundización de:

- **DERECHO PUBLICO, CONTROL CONSTITUCIONAL**

En el año de 2006 curso y aprobó el Seminario de Profundización de:

- **SEMINARIO MERCANTIL Y CRISIS EMPRESARIAL**

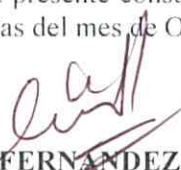
En el año de 2010 curso y aprobó el Seminario de Profundización de:

- **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**
- **ACCIONES CONTENCIOSAS**

En el año de 2011 curso y aprobó el Seminario de Profundización de:

- **LEGISLACION COMERCIAL**

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, en la ciudad de Barranquilla, a los Tres (03) días del mes de Octubre de 2011.


CLAUDIA FERNANDEZ CASTRO
Secretaria Académica
Facultad de Derecho

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
CIAF**

CERTIFICA

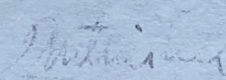
Que

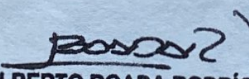
Vladimir Enrique Castro Guerra

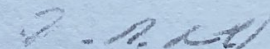
Con documento de Identidad No. 9.022.723

Asistió al curso **RECONOCIMIENTO PREDIAL (URBANO-RURAL)**, de acuerdo con los programas del Centro de Investigación y Desarrollo en Información Geográfica - CIAF, durante el período comprendido del 28 de julio al 22 de agosto de 2014, con una intensidad de 160 horas, dictado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., el día 02 de septiembre de 2014.


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Director General


ALBERTO BOADA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina CIAF (E)


DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA
Secretaria General

Universidad Simón Bolívar

Resolución No. 5424 del 23 de noviembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional
Personería Jurídica Resolución No. 1318 de noviembre 15 de 1972

Confiere a

VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA

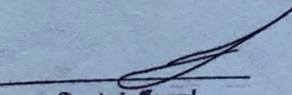
con Documento de Identificación C.C.No. 9.022. 723

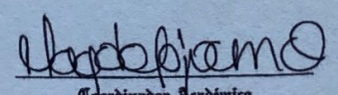
el certificado de
Diplomado

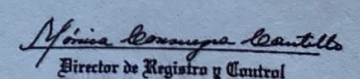
en CONTRATACION ESTATAL

con una intensidad horaria de: 120 Horas

y en testimonio se expide el presente Certificado en Barranquilla, a los 30 días del mes de Octubre de 2014 y lo refrenda con las firmas de rigor.


Secretaría General,


Coordinador Académico


Director de Registro y Control

10046



**Gobernación
del Atlántico**



LA GOBERNACIÓN DEL DPTO. DEL ATLANTICO Y LA CORPORACIÓN
EDUCATIVA PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EL
TALENTO HUMANO FINANZAS Y TECNOLOGÍA – CEIFIT

CERTIFICAN QUE:

Nadimir Enrique Castro Guerra

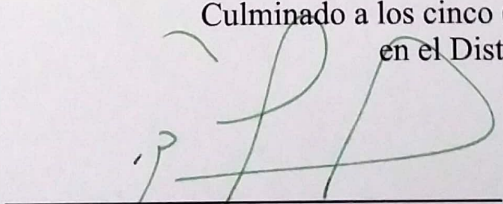
Cédula de ciudadanía N° 9.022.723

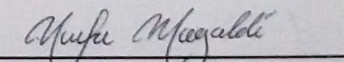
Asistió al:

**DIPLOMADO EN ACTUALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL,
SUPERVISIÓN E INTERVENTORIAS CONTRACTUALES.**

Con una intensidad de 80 horas

Culminado a los cinco (5) días del mes de Abril de 2019,
en el Distrito de Barranquilla.


NELSON BARROS CHING
SECRETARIO GENERAL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO


NINFA MAGALDI VÉLEZ
REPRESENTANTE LEGAL

**LA FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO SOCIAL (FUNPRODES)
Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



CERTIFICAN QUE



**Gobernación
del Atlántico**

VLADIMIR CASTRO

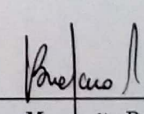
C.C 9.022.723

asistió y participó en el curso:
"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS"
Los días 8, 15 y 22 de mayo

Barranquilla, Atlántico, 23 de mayo de 2019


VICTOR SOJO

Representante legal de FUNPRODES


Milagro Margarita Bolaño Romero
Talento Humano Gobernación del Atlántico



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional

Dirección de Capacitación - Bogotá D.C.

CERTIFICA QUE:

VLADIMIR CASTRO GUERRA

C.C. 9022723

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO

ÉTICA Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Realizado en Barranquilla (Atlántico) entre el 24/10/2024 y el 24/10/2024
con una intensidad de 8 horas. Se expide en Barranquilla (Atlántico), el 07/11/2024.

ADAÚLFO ANDRÉS CALDERÓN PACHECO

Director Territorial

Atlántico, Magdalena, Cesar y La Guajira - ESAP



Gobierno del
Cambio

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

338535

218987 Tarjeta No.
13/08/2012 Fecha de Expedición
30/03/2012 Fecha de Grado

VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA
9022723 Cedula
ATLANTICO Consejo Seccional

LIBRE/BARRANQUILLA Universidad

Ricardo H. Monroy Church
RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Vladimir Castro G

173848 Morpho CMB0228

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

CERTIFICADO N.º: 930423

LA DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 9022723**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA ¹	ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	13/08/2012	VIGENTE
OBSERVACIONES		
NO REGISTRA		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	N.º DE TARJETA PROFESIONAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	ESTADO ²
ABOGADO(A) CON TPA	218987	13/08/2012	VIGENTE
OBSERVACIONES			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 5 días del mes de agosto de 2026.

¹ RNA: Registro Nacional de Abogados.
² Conforme las normas vigentes, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Tarjeta Profesional de Abogado vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere estar inscrito en Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:

Andrea Carolina Carrasco Ramirez

Director (e) Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c61b1b65f4e7c5ecca0e63d84fa9a5f1b3a830e2fb8ce63fde7d648e8106f31**

Documento generado en 05/08/2026 06:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES
PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA**, identificado(a) con número de documento **9022723** y tarjeta profesional No. **218987**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentado durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”.

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA MIÉRCOLES 05 DE AGOSTO DE 2026.

Firmado Por:

Carlos Fernando Ortiz Correa

Secretario Judicial

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

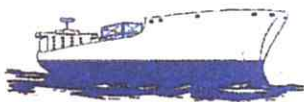
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1368627f7be72a07f58037c748d134296d61e22b64d6f8aefe37e3f12472cb36**

Documento generado en 05/08/2026 06:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proveedores Planeta Ltda.

Operadores Portuarios Nacional - Ship Shandlers
Ajustadores de Seguros

NIT. 806.006.559 - 6 - REGIMEN COMUN



BARRANQUILLA AGOSTO 06 DEL 2007

**EL SUSCRITO GERENTE GENERAL DE
PROVEEDORES PLANETA LTDA.**

CERTIFICA:

Que el señor VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA identificado con la cedula de ciudadanía No 9.022.723. expedida en magangue (bolivar) Labora en nuestra empresa desde el dia 02 de enero de 2007 , devengando un salario de OCHOCIENTOS MIL PESOS 800.000 mensuales en virtud de contato civil a termino fijo desempeñando el cargo de asesor juridico

La presente certificacion .se expide al interesado a los seis dias (6) del mes de agosto del año 2007

Atentamente:

PROVEEDORES PLANETA LTDA.

FIRMA AUTORIZADA

PEDRO GUERRA HOYOS
Gerente General

Cll 2 No 38 -57 – LOCAL 2 Telefax: (5) 3447706 Cel: 316 4216 486 - Barranquilla

E mail: proplaneta2@yahoo.com

SUCURSALES: CARTAGENA, BUENAVENTURA, SANTAMARTA, COVEÑAS Y
PUERTO BOLIVAR

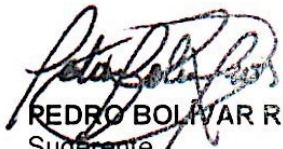


CONSULTORÍA Y GESTORÍA ADMINISTRATIVA S.A.S. – CONGESA S.A.S.

HACE CONSTAR:

Que Vladimir Enrique Castro Guerra, identificado con CC 9.022.723 de Magangué, Bolívar, laboró en nuestra empresa desde el día 1 de enero de 2013 al 28 de febrero de 2015 en el cargo de Abogado Senior.

Se expide la constancia a petición del interesado a los 28 días del mes de enero de 2016.


PEDRO BOLÍVAR RÍOS
Suggerente



EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL ATLANTICO DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

CERTIFICA:

Que el señor VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. CC N° 9022723 de Magangué, celebró con éste Instituto el siguiente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2717 del 28 DE Enero DE 2016,

OBJETO: Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Dirección Territorial en los requerimientos del trámite administrativo, judicial y el postfallo del proceso de relacionado con la implementación de política de tierras

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1.- Adelantar las labores de apoyo en relación a la planeación de actividades de índole jurídico en el marco del sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas de la violencia - snariv, la unidad administrativa especial de gestión y restitución de tierras despojadas, la rama judicial y la unidad de consolidación territorial, entre otras.
- 2.- Apoyar las actividades jurídicas relacionadas con la gestión catastral que adelanta la Dirección Territorial y sus unidades operativas.
- 3.- Apoyar las tareas y compromisos relacionados con las actividades que la Dirección Territorial realiza en materia de apoyo a las diferentes políticas de tierras que viene implementando el gobierno nacional.
- 4.- Estructurar respuestas a los derechos de petición y tutelas que relacionados con la gestión catastral le sean asignados.
- 5.- Brindar su conocimiento para el análisis de los diferentes autos y sentencias de los juzgados de restitución de tierras, de acuerdo con las normas vigentes, en las etapas del proceso de restitución de tierras, principalmente con la unidad administrativa especial de gestión y restitución de tierras despojadas, la unidad administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas; así como con aquellas otras entidades con las que se lleguen a establecer las mismas relaciones en el marco del snariv, la ley 387 de 1997, la ley 1448 de 2011 y la política integral de tierras.
- 6.- Articular el grupo de profesionales de la dt encargados del tema de tierra, con el fin de brindar óptimas respuestas a las diferentes solicitudes y requerimientos.
- 7.- Realizar seguimiento a las actividades necesarias para el mejoramiento de los procesos de obtención de la información jurídico - catastral solicitada por la unidad administrativa especial de gestión y restitución de tierras despojadas o la entidad que la solicite, de acuerdo con las necesidades de la Dirección Territorial en el marco del snariv, la ley de víctimas y la política integral de tierras.
- 8.- Participar en los escenarios interinstitucionales a los que sea convocada la Dirección Territorial.
- 9.- Presentar periódicamente informes ante el supervisor y/o coordinador asignado sobre los avances de las actividades realizadas y realizar los insumos necesarios sobre los temas relacionados con destino a los entes de control interno del IGAC y del gobierno nacional así como para el snariv y la corte constitucional en el marco de la sentencia t-025 de 2004 y sus autos de seguimiento.
- 10.- Diligenciar la herramienta diseñada por el igac para el seguimiento a las solicitudes y requerimientos en los procesos de restitución de tierras y cumplimiento de fallos proferidos por la rama judicial especializada en restitución de tierras.



11.- Realizar al término del contrato como informe final una memoria del ejercicio de estas funciones que date de los procedimientos realizados, procesos nuevos desarrollados, contactos, logros y obstáculos con, esto para efectos de continuidad en los temas.

VALOR PACTADO : \$30,000,000

TIEMPO PACTADO DIEZ (10) MESES, EN TODO CASO NO PODRA EXCEDER DEL 23 DE DIC. DE 2016

FECHA DE INICIACION: 01 DE Febrero DE 2016,

FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DE Noviembre DE 2016,

ADICION \$3.000.000

ADICION HASTA DICIEMBRE 30-2016

De conformidad con la cláusula 15 del contrato de prestación de servicios No. 2717 de 28 DE Enero DE 2016, y teniendo en cuenta el acta de supervisión o interventoría final de diciembre 30-2016, este contrato no requiere liquidación,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2797 del 14 DE Febrero DE 2017,

OBJETO: Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Dirección Territorial en los requerimientos del trámite administrativo, judicial y el postallo del proceso de relacionado con la implementación de política de tierras

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1.- Adelantar las labores de apoyo en relación a la planeación de actividades de índole jurídico en el marco del sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas de la violencia - snariv.
- 2.- Apoyar lo relacionado a las políticas de regularización de la propiedad que viene adelantando el gobierno nacional.
- 3.- Apoyar las actividades jurídicas de la gestión catastral que adelanta la Dirección Territorial y sus unidades operativas.
- 4.- Estructurar respuestas a los derechos de petición y tutelas que le sean asignados.
- 5.- Analizar los diferentes autos y sentencias de los juzgados de restitución de tierras, de acuerdo con las normas vigentes, en las etapas del proceso de restitución de tierras.
- 6.- Articular el grupo de profesionales de la dt encargados del tema de tierra, con el fin de brindar óptimas respuestas a las diferentes solicitudes y requerimientos.
- 7.- Realizar seguimiento a las actividades necesarias para el mejoramiento de los procesos de obtención de la información jurídico - catastral solicitada por la unidad administrativa especial de gestión y restitución de tierras despojadas o la entidad que la solicite, de acuerdo con las necesidades de la Dirección Territorial en el marco del snariv, la ley de víctimas y la política integral de tierras.
- 8.- Participar en los escenarios interinstitucionales a los que sea convocada la Dirección Territorial.
- 9.- Presentar periódicamente informes ante el supervisor y/o coordinador asignado sobre los avance de las actividades realizadas y realizar los insumos necesarios sobre los temas relacionados con destino a los entes



11.- Realizar al término del contrato como informe final una memoria del ejercicio de estas funciones que date de los procedimientos realizados, procesos nuevos desarrollados, contactos, logros y obstáculos con esto para efectos de continuidad en los temas.

VALOR PACTADO: \$30,000,000

TIEMPO PACTADO DIEZ (10) MESES, EN TODO CASO NO PODRA EXCEDER DEL 23 DE DIC. DE 2016

FECHA DE INICIACION: 01 DE Febrero DE 2016,

FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DE Noviembre DE 2016,

ADICION \$3.000.000

ADICION HASTA DICIEMBRE 30-2016

De conformidad con la cláusula 15 del contrato de prestación de servicios No. 2717 de 28 DE Enero DE 2016, y teniendo en cuenta el acta de supervisión o interventoría final de diciembre 30-2016, este contrato no requiere liquidación.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2797 del 14 DE Febrero DE 2017.

OBJETO: Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Dirección Territorial en los requerimientos del trámite administrativo, judicial y el postfallo del proceso de relacionado con la implementación de política de tierras

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1.- Adelantar las labores de apoyo en relación a la planeación de actividades de índole jurídico en el marco del sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas de la violencia - snariv.
- 2.- Apoyar lo relacionado a las políticas de regularización de la propiedad que viene adelantando el gobierno nacional.
- 3.- Apoyar las actividades jurídicas de la gestión catastral que adelanta la Dirección Territorial y sus unidades operativas.
- 4.- Estructurar respuestas a los derechos de petición y tutelas que le sean asignados.
- 5.- Analizar los diferentes autos y sentencias de los juzgados de restitución de tierras, de acuerdo con las normas vigentes, en las etapas del proceso de restitución de tierras.
- 6.- Articular el grupo de profesionales de la dt encargados del tema de tierra, con el fin de brindar óptimas respuestas a las diferentes solicitudes y requerimientos.
- 7.- Realizar seguimiento a las actividades necesarias para el mejoramiento de los procesos de obtención de la información jurídico - catastral solicitada por la unidad administrativa especial de gestión y restitución de tierras despojadas o la entidad que la solicite, de acuerdo con las necesidades de la Dirección Territorial en el marco del snariv, la ley de víctimas y la política integral de tierras.
- 8.- Participar en los escenarios interinstitucionales a los que sea convocada la Dirección Territorial.
- 9.- Presentar periódicamente informes ante el supervisor y/o coordinador asignado sobre los avances de las actividades realizadas y realizar los insumos necesarios sobre los temas relacionados con destino a los entes



de control interno del IGAC y del gobierno nacional así como para el snariv y la corte constitucional en el marco de la sentencia t-025 de 2004 y sus autos de seguimiento.

10.- Diligenciar la herramienta diseñada por el igac para el seguimiento a las solicitudes y requerimientos en los procesos de restitución de tierras y cumplimiento de fallos proferidos por la rama judicial especializada en restitución de tierras y avalúos.

11.- Realizar al término del contrato como informe final una memoria del ejercicio de estas funciones que date de los procedimientos realizados, procesos nuevos desarrollados, contactos, logros y obstáculos con esto para efectos de continuidad en los temas.

VALOR PACTADO: \$30,000,000

TIEMPO PACTADO: DIEZ (10) MESES, EN TODO CASO NO PODRÁ EXCEDER DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017.

FECHA DE INICIACION: 17 DE Febrero DE 2017,

FECHA DE TERMINACIÓN: 16 DE Diciembre DE 2017,

De conformidad con la clausula 15 del contrato de prestación de servicios No. 2797 de febrero 14 de 2017, y teniendo en cuenta el acta de interventoria final de fecha diciembre 18 de 2017, este contrato no requiere liquidación.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2581 del 11 DE Marzo DE 2015,

OBJETO: Prestación de servicios personales para realizar las actividades de apoyo para el archivo de fichas prediales en el proceso conservación catastral urbana y rural en el Departamento del Atlántico

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1.- Realizar la conservación catastral a solicitud o de parte de los predios que han sufrido modificación en los municipios inscritos en la base de datos catastral de la Dirección Territorial Atlántico.
- 2.- Organizar y/o recibir debidamente inventariado el archivo por parte del funcionario encargado del área de conservación.
- 3.- Mantener debidamente organizado el archivo las fichas prediales.
- 4.- Buscar las fichas prediales en los estantes para la realización de trámites, certificaciones y consulta que hayan sido previamente autorizadas por el coordinador del programa.
- 5.- Llevar control de los funcionarios a los cuales le entrega las fichas prediales.
- 6.- Mantener en orden la sección de archivo.
- 7.- Cuidar y hacer buen uso de los documentos, equipos y materiales asignados para el desarrollo de sus actividades
- 8.- Ser afiliado obligatorio al sistema general de pensiones y efectuar las cotizaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la ley 797 de 2003



9.- Suministrar la información necesaria y facilitar la verificación de la afiliación y pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, de acuerdo con el decreto 1703 de 2002.

10.- Conocer y aplicar lo establecido en los procedimientos documentados (manuales, instructivos, metodologías, guías), al igual que conocer y diligenciar los formatos oficializados por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual y como garantía para el IGAC de la eficaz planificación, operación y control de los procesos del sistema de gestión integrado.

11.- Ejecutar las tareas que en materia de conservación y/o actualización catastral (trámites, consultas o mutaciones) le sean designadas en el sistema nacional catastral - snc, a través del usuario y contraseña personal e intransferible que le sea creado, dichas tareas para efectos del último pago pactado contractualmente, deberán haberse finalizado en el sistema con los soportes correspondientes, aspecto que deberá ser verificado y verificado por el supervisor en el informe correspondiente al último mes de contrato.

12.- Producto a entregar: listado del estado del archivo catastral e informe del seguimiento de tramites en comendados.

VALOR PACTADO : \$17.000.000

TIEMPO PACTADO : OCHO (8) MESES Y QUINCE DIAS EN TODO CASO NO PODRA EXCEDERSE DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015

FECHA DE INICIACION: 12 de Marzo de 2015

FECHA DE TERMINACIÓN: 26 DE Noviembre DE 2015,

ADICION: \$2.266.667

ADICION: HASTA DICIEMBRE 30-2015

De conformidad con la clausula 15 del contrato de prestación de servicios No. 2581 de 11 DE Marzo DE 2015, y teniendo en cuenta el Acta de Supervisión o Interventoría Final de diciembre 30-2015, este contrato no requiere LIQUIDACION.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2840 del 19 DE Enero DE 2018,

OBJETO: Prestación de servicios profesionales para apoyar a la dirección Territorial Atlántico en los requerimientos del trámite administrativo, judicial y el postfallo del proceso de relacionado con la implementación de política de tierras.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1.- Adelantar las labores de apoyo en relación a la planeación de actividades de índole jurídico en el marco del sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas de la violencia - snariv.

2.- Apoyar lo relacionado a las políticas de regularización de la propiedad que viene adelantando el gobierno nacional.

3.- Apoyar las actividades jurídicas de la gestión catastral que adelanta la dirección territorial y sus unidades operativas.

4.- Estructurar respuestas a los derechos de petición y tutelas que le sean asignados.

5.- Analizar los diferentes autos y sentencias de los juzgados de restitución de tierras, de acuerdo con las

normas vigentes, en las etapas del proceso de restitución de tierras.

6.- Articular el grupo de profesionales de la dt encargados del tema de tierra, con el fin de brindar óptimas respuestas a las diferentes solicitudes y requerimientos.

7.- Realizar seguimiento a las actividades necesarias para el mejoramiento de los procesos de obtención de la información jurídico - catastral solicitada por la unidad administrativa especial de gestión y restitución de tierras despojadas o la entidad que la solicite, de acuerdo con las necesidades de la dirección territorial en el marco del snariv, la ley de víctimas y la política integral de tierras.

8.- Participar en los escenarios interinstitucionales a los que sea convocada la dirección territorial.

9.- Presentar periódicamente informes ante el supervisor y/o coordinador asignado sobre los avance de las actividades realizadas y realizar los insumos necesarios sobre los temas relacionados con destino a los entes de control interno del IGAC y del gobierno nacional así como para el snariv y la corte constitucional en el marco de la sentencia t-025 de 2004 y sus autos de seguimiento.

10.- Diligenciar la herramienta diseñada por el igac para el seguimiento a las solicitudes y requerimientos en los procesos de restitución de tierras y cumplimiento de fallos proferidos por la rama judicial especializada en restitución de tierras y avalúos.

11.- Realizar al término del contrato como informe final una memoria del ejercicio de estas funciones que date de los procedimientos realizados, procesos nuevos desarrollados, contactos, logros y obstáculos con esto para efectos de continuidad en los temas.

VALOR PACTADO : \$33,000,000

TIEMPO PACTADO : ONCE (11) MESES, SIN EXCEDER DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018.

FECHA DE INICIACION: 24 DE Enero DE 2018,

FECHA DE TERMINACIÓN: 21 DE Diciembre DE 2018,

A LA FECHA SE ENCUENTRA EN EJECUCION.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1309 del 12 DE Abril DE 2012,

OBJETO: Prestación de servicio personales como auxiliar de campo para apoyar los procesos de formación catastral para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1.- 1.- Efectuar el acompañamiento y apoyo en campo de los reconocedores prediales, coordinadores de grupo y otros contratistas que lo requieran.

2.- Mantener debidamente organizado su lugar de trabajo según instrucciones del jefe inmediato.

3.- Buscar las fichas prediales en los estantes para la realización de trámites, certificaciones y consulta que hayan sido previamente autorizadas por el coordinador de grupo.

4.- Apoyar las labores de oficina tales como fotocopias de documentación, copias heliográficas y demás labores asignadas por el coordinador de grupo, coordinador general y gerente de proyecto.

5.- Elaborar los oficios, actas e informes que le sean asignado según la supervisión.





5.- Tomar las fotografías de las fachadas de los predios según instrucciones del coordinador de grupo cuando sea necesario.

6.- Las demás labores asignadas por el jefe inmediato, el coordinador de área o el gerente del proyecto inherentes a su cargo.

7.- Apoyar labores de logística para el alistamiento de la sede de actualización.

VALOR PACTADO : \$4.959.870

ADICION: \$826.645

TIEMPO PACTADO : SEIS (6) MESES

FECHA DE INICIACION: 16 DE Abril DE 2012,

FECHA DE TERMINACIÓN: 15 DE octubre DE 2012.

ADICION: Hasta 15 de noviembre de 2012.

De acuerdo con acta de supervisión o interventoría final de fecha 30 de noviembre de 2012, el contratista cumplió con las obligaciones contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 1309 de 12 de Abril de 2012.

Por razón de este contrato estatal, en ningún caso se generará entre las partes contratantes una relación laboral, y el contratista no tendrá derecho alguno a salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2525 del 26 DE Noviembre DE 2014,

OBJETO: Prestación de servicios personales como apoyo, para el proceso de actualización de la formación catastral de los municipios del Departamento del Atlántico.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1.- Realizar las actividades de oficina asignadas por parte del coordinador de grupo en el marco del proyecto de actualización de la formación catastral urbana o rural de los municipios del Departamento de Atlántico

2.- Realizar el inventario con mapa catastral de fichas prediales.

3.- Organizar el archivo y los elementos que lo comprenden, cartas catastrales y ploteo de ventana de ortofotos.

4.- Brindar apoyo en la organización de las hojas de vida, recepcionadas previamente por la Dirección Territorial.

5.- Revisar la información catastral consignada en la ficha predial como apoyo al control de calidad.

6.- Obtener copias heliográficas y/o fotocopias de la cartas catastrales, fichas prediales y demás documentación que el coordinador requiera.

7.- Apoyar en la elaboración de cuentas de cobro y actas de supervisión.



8.- Las demás actividades designadas por el coordinador del área y/o del proyecto.

VALOR PACTADO \$1,470,000

TIEMPO PACTADO: UN (1) MES EN TODO CASO NO PODRÁ EXEDERSE DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014

FECHA DE INICIACION: 27 DE Noviembre DE 2014,

FECHA DE TERMINACIÓN: 24 DE Diciembre DE 2014,

De conformidad con la cláusula 15 del contrato de prestación de servicios No. 2525 de 26 DE Noviembre DE 2014, y teniendo en cuenta el Acta de Supervisión o Interventoría Final de diciembre 24-2014, este contrato no requiere LIQUIDACION.

Se expide a petición del interesado. Dada en Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2018.


JOSE DE JESUS VILLAMIL QUIROZ

Proyecto: Obras

Revisó: Dra. Karla Torres-Profesional Espec. #2

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA GENERAL**

**CONTRATO No 0102*2019*000033
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA**

Entre los suscritos, **NELSON BERTRAND BARROS CHING**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.486.498 de Puerto Colombia, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de Mayo de 2004, Decreto No.000508 del 07 de diciembre de 2018, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que en materia de contratación se reglamenten, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.022.723 de Magangué, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría General necesita contratar los servicios de una persona natural o jurídica, para la prestación de servicios profesionales brindando apoyo legal en la dependencia donde sea asignado. 2) Que existe estudio previo y de idoneidad. 3) Que la citada contratación fue aprobada previamente por el Comité Asesor de Contratación de la Entidad. 4) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No.20190456 31 de enero de 2019. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO BRINDANDO ASESORÍA JURÍDICA EN LA ETAPA PRE Y POST CONTRACTUAL**. Todo lo anterior, de conformidad con el estudio previo y documentación soporte que hace parte del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto del contrato. 2) Presentar toda la información que el supervisor designado por **EL DEPARTAMENTO** le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. **B- DEL DEPARTAMENTO:** 1) Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula forma de pago. 2) Designar un funcionario como supervisor de la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL.** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA** en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato por nueve (9) meses y quince (15) días, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y por el término de cuatro meses más al plazo de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA: VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 0102*2019*000033
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA

valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$57.000.000.00) y está exento de IVA.

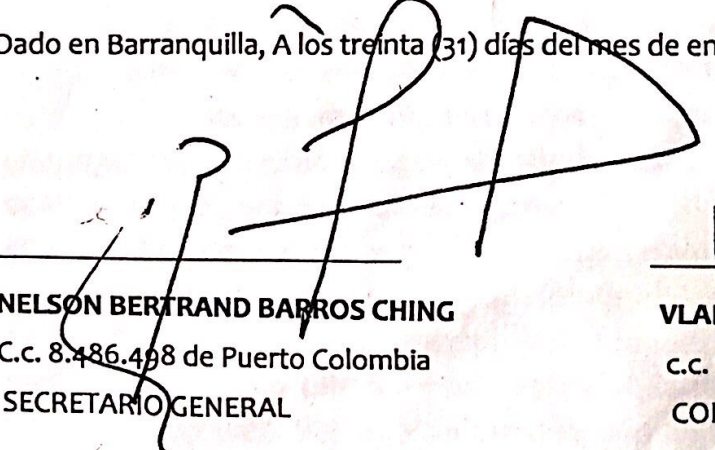
CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en pagos parciales previa presentación del informe, el cual deberá contener el visto bueno del supervisor designado. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E**

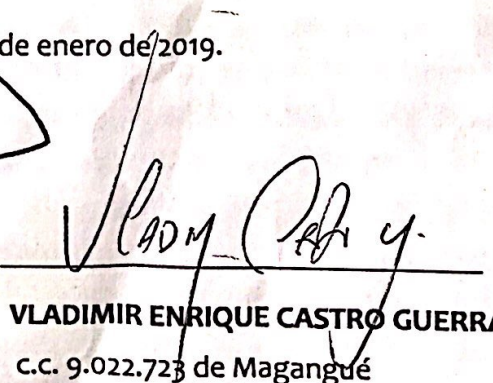
INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULA DECIMA:**

INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, EL DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará al Capítulo: 2.01.01.01.02.02, Artículo: 20300 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2019. **CLAUSULA DECIMA**

SEGUNDA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS: El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP. Igualmente el CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-hospitales 1er. Y 2do. Nivel (0802), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Cultura (0648), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Desarrollo (0040), El 2% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Electrificación (0314), El 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Ciudadela (0326). el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Hospital universitario Cari ESE, el 0,003% de estampilla ITSA.

Dado en Barranquilla, A los treinta (31) días del mes de enero de 2019.


NELSON BERTRAND BARROS CHING
C.c. 8.486.498 de Puerto Colombia
SECRETARIO GENERAL


VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA
c.c. 9.022.723 de Magangué
CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL

CONTRATO No 0102*2019*000414

ADICIONAL No.01 DE PLAZO Y VALOR AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES No.0102*2019*000033 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y
VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA

OBJETO: ADICION AL CONTRATO CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO
BRINDANDO ASESORIA JURIDICA EN LA ETAPA PRE Y POST CONTRACTUAL.

CONTRATISTA: VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA

NITA: 9.022.723

VALOR: \$ 9, 000,000

Entre los suscritos, NELSON BERTRAND BARROS CHING, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.486.498 de Puerto Colombia, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de Mayo de 2004, Decreto No.000508 del 07 de diciembre de 2018, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que en materia de contratación se reglamenten, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte, VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA mayor de edad, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.022.723 de Magangue, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato adicional contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 31 de enero de 2019 se suscribió el contrato de prestación de servicios de apoyo No.0102*2019*000033 entre el Departamento del Atlántico y El Contratista. 2) Que el objeto del contrato consiste en la prestación de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO BRINDANDO ASESORIA JURIDICA EN LA ETAPA PRE Y POST CONTRACTUAL**. 3) Que el valor del contrato inicial se estableció en **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$57, 000,000)** y está exento de IVA y su plazo de nueve (9) meses y quince (15) días a partir de la suscripción del acta de inicio. 4) Que teniendo en cuenta que se hace necesario contar con, se hace necesario adicionar el plazo y el valor del contrato No.0102*2019*000033. 5) Que **EL DEPARTAMENTO** cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 20194982 del 26 de septiembre de 2019. 6) Que con fundamento en lo anterior, se autoriza la elaboración del presente contrato adicional el cual quedará de la siguiente manera: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula quinta del contrato No.0102*2019*000033, en el sentido de ampliar hasta el 31 de diciembre de 2019 el plazo convenido en el contrato. **CLAUSULA SEGUNDA:** Adicionar al valor del contrato No.0102*2019*000033 la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$9, 000,000.00)** exento de IVA, quedando su valor total en **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$66, 000,000.00)** el cual está exento de I.V.A., valor que no supera el 50% del valor del contrato inicial. **CLAUSULA TERCERA:** El valor adicionado se imputará y subordinará al Capítulo: 2.01.01.01.02.02, Artículo: 20300 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2019. **CLAUSULA CUARTA:** EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a

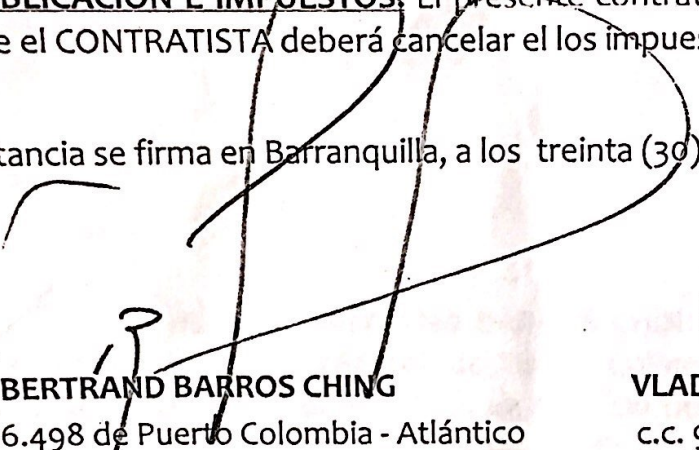
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL

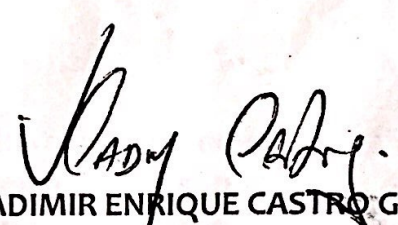
CONTRATO No 0102*2019*000414

ADICIONAL No.01 DE PLAZO Y VALOR AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES No.0102*2019*000033 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y
VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA

cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del presente. **CLAUSULA QUINTA:**
Para efectos de la suscripción del presente adicional **EL CONTRATISTA** deberá certificar
encontrarse a Paz y salvo en los pagos por concepto de seguridad social integral y aportes
parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 **CLAUSULA**
SEXTA: PUBLICACION E IMPUESTOS: El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP.
Igualmente el CONTRATISTA deberá cancelar el los impuestos a los que haya lugar.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de septiembre 2019.


NELSON BERTRAND BARROS CHING
C.C. 8.486.498 de Puerto Colombia - Atlántico
SECRETARIO GENERAL


VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA
c.c. 9.022.723 de Magangue.
CONTRATISTA

No. Solicitud: 0102*2019*000478
Beneficiario: VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA
Capitulo: 2.01.01.01.02.02, Artículo: 20300



LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA

CERTIFICA

Que el (la) señor (a) **VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA** identificado (a) con cedula ciudadanía No. 9022723 expedida en Magangue, y laboró en la Alcaldía Distrital de Barranquilla desempeñando los siguientes cargos:

INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE, Código y grado 312 - 04,
SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, desde el 06 de octubre de 2020 hasta el 13 de septiembre de 2021.

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los 14 días del mes de enero del año 2022.

BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEON
Secretaria
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Elaboró: Alvarez





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CESION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO No. UAN-004-2022, CELEBRADO ENTRE STEFANNY TATIANA BOHORQUEZ GRATERON Y EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CEDENTE:	JENNIFER SIERRA RODRIGUEZ
CESIONARIO:	VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA
ACEPTANTE CONTRATANTE:	CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
OBJETO DEL CONTRATO CEDIDO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO AL HONORABLE CONCEJAL RICHARD FERNANDEZ BARRAZA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 617 DE 2000, LAS REGLAS DEL ACUERDO No. 015 DE 2008, MODIFICADO POR EL ACUERDOS No. 020 DE 2017 Y DEMAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VENTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$51.827.963)
VALOR MENSUAL:	CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.711.633)
VALOR DE LA CESION:	CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$45,859,895)
PLAZO DEL CONTRATO:	ONCE (11) MESES
PLAZO DE LA CESION:	El plazo de ejecución del contrato será de ONCE (10) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos a saber; **JENNIFER SIERRA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No 55.223.833 de Baranoa, quien en el presente documento se denominará el **CEDENTE**, y de otro lado **VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 9.022.723 expedida en magangue, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CESIONARIO**, y de otro lado **JUAN OSPINO ACUÑA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.198.584 expedida en Barranquilla – atlántico, quien actúa como Presidente y Representante Legal del **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, en uso de las facultades conferidas en la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Reglamento de la Corporación establecido mediante Acuerdos No. 001 de 1995, modificado por el Acuerdo No 001 de 2008, Acuerdo No 015 de 2008 y el Acuerdo N° 020 de 2017 y aquellos que lo modifiquen, adicionen o complementen demás normas vigentes; quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE ACEPTANTE**, hemos acordado celebrar la presente cesión de derechos contractuales, la cual se regirá por las cláusulas que a continuación enumeraremos y en lo no previsto en ellas, por el estatuto de la contratación estatal vigente (Ley 80 de 1993) y el Código Civil, previas las siguientes consideraciones. **PRIMERO:** Que entre el CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA y el Cedente se celebró Contrato de Prestación de Servicios como unidad de apoyo normativo No.UAN-014-2022 el día 23 de enero del 2022. **SEGUNDO:** Que, por motivos personales, el **CEDENTE** se ha visto en la imposibilidad de seguir con la ejecución del Contrato, por tanto, ha solicitado en escrito de fecha veintitrés (23) de febrero de la anualidad que corre, autorización para la cesión que hoy se realiza, y previo estudio de la hoja de vida del **CESIONARIO** se ha verificado que las condiciones, requisitos, escolaridad y experiencia del **CESIONARIO** conforme lo señala el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015, garantizan la continuidad del Servicio que el **CEDENTE** venía prestando. **TERCERO:** Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en su inciso tercero prevé que, “Los contratos estatales son Intuitu Personae y, en consecuencia una vez celebrados no podían cederse sin previa autorización escrita de la Entidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



Contratante” por ello el ordenador del gasto mediante escrito veintiocho (28) de febrero del presente año, ha autorizado la presente Cesión, condicionando la misma a que el **CESIONARIO** aporte póliza única de garantía de cumplimiento a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y por el tiempo requerido hasta la finalización del contrato Cedido. **CUARTO:** Que es obligación adicional del **CESIONARIO** aportar todos los documentos que se exigen dentro de las normas vigentes para la contratación con el Estado, como son; certificado de Procuraduría y Contraloría, Certificado Judicial, certificado de Seguridad Social y Parafiscales, Formato Único de Hoja de Vida, Copia de la Hoja de Vida y demás documentos pertinentes. **QUINTO:** Las partes acuerdan que las obligaciones, condiciones de ejecución y demás particularidades del contrato del **CEDENTE** con el **CONCEJO** siguen vigentes, con la modificación que del contratista se realiza por virtud de la presente Cesión. **SEXTO:** La presente Cesión al ser aceptada por el CONCEJO determinará el cambio del Registro Presupuestal del **CEDENTE** al **CESIONARIO** sin afectación del valor de la misma, para lo cual se dispondrá la orden pertinente al Jefe de Presupuesto. **SEPTIMO:** El presente contrato no requerirá pago de derechos distintos a los que se cancelaron inicialmente por el **CEDENTE**. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO: OBJETO DE LA CESION:** En virtud del presente acuerdo el **CEDENTE** cede la titularidad de los derechos subjetivos, que como contratista adquirió en el contrato de Prestación de Servicios como unidad de apoyo normativo N° UAN-014-2022 con el CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA al **CESIONARIO- VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA**, quien a partir del primero (01) de marzo del 2022 seguirá con la ejecución del contrato aludido hasta el vencimiento de su plazo, bajo las mismas condiciones previstas en el contrato inicial. **SEGUNDO: GARANTIAS:** El **CESIONARIO** se obliga, a otorgar Póliza Única de Garantía de Cumplimiento a favor del concejo, en las condiciones inicialmente previstas en el contrato de origen, teniendo en cuenta el plazo y el valor que a continuación se señalan, que hacen falta para la culminación de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios como unidad de apoyo normativo UAN-014-2022, siendo el plazo de ejecución del contrato hasta el veintitrés (23) de diciembre del 2022, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Dado en Barranquilla - Atlántico al primer (01) día del mes de marzo del 2022.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CONTRATO No.	UAN-008-03-2023
CONTRATANTE	CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
NIT:	802003327-6
CONTRATISTA	VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA
C.C.	9.022.723
TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO AL HONORABLE CONCEJAL RICHARD MANUEL FERNANDEZ BARRAZA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 617 DE 2000, LAS REGLAS DEL ACUERDO No. 015 DE 2008, MODIFICADO POR EL ACUERDOS No. 020 DE 2017 Y DEMAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de Diciembre de 2023, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VALOR	CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$102.300.000)

Entre los suscritos, **LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.274.257 expedida en Barranquilla – Atlántico, quien actúa como Presidente y Representante Legal del **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, en uso de las facultades conferidas en la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Reglamento de la Corporación establecido mediante Acuerdos No. 001 de 1995, modificado por el Acuerdo No 001 de 2008, Acuerdo No 015 de 2008 y el Acuerdo N° 020 de 2017 y aquellos que lo modifiquen, adicionen o complemente demás normas vigentes; quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRANTE**, y por la otra, el/la Señor(a) **VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA**, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9.022.723** de Magangué; actuando en su propio nombre quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente Contrato, el cual se registrá por las reglas marco de la contratación estatal y sus decretos reglamentarios, en su parte especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones, así:

1. Que el CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA requiere llevar a cabo en la modalidad de contratación directa en el literal h. numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
2. Que tal como se encuentra certificado por la Profesional Universitario de Recursos Humanos, dentro de la planta de personal de la entidad no se cuenta actualmente con los profesionales de acuerdo con el perfil y con la disposición de tiempo para desarrollar el objeto contractual requerido.
3. Que según el certificado de idoneidad el contratista cumple a cabalidad las condiciones de





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

formación Profesional, idoneidad y experiencia en el área de ejecución del Objeto del contrato, esto en concordancia con los precios del mercado.

4. Que la entidad contratante cuenta con el certificado de disponibilidad N° 052 del diecisiete (17) de enero, con Vigencia Fiscal 2023.

Por lo que en mérito de lo expuesto se acuerda por las partes suscribir este contrato cuyas condiciones están establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Prestar los servicios como unidad de apoyo normativo al honorable concejal Richard Manuel Fernández Barraza, para el cumplimiento de todas las actividades asignadas de conformidad a lo dispuesto en la ley 617 de 2000, las reglas del acuerdo no. 015 de 2008, modificado por el acuerdos no. 020 de 2017 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: El presente contrato tiene un valor CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$102.300.000)

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será hasta 31 de diciembre de 2023 a partir de la suscripción del Acta de Inicio y/o hasta agotar el valor asignado al contrato previa aprobación de la garantía única, expedición del registro presupuestal y pago de impuestos y/o contribuciones, en todo caso sin que supere el 31 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El Concejo Distrital de Barranquilla pagará el valor de los servicios objeto del presente contrato, en Once (11) cuotas mensuales hasta por la suma de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$102.300.000) de la siguiente manera: (1) primera cuota desde la fecha del acta de inicio hasta el día 28 de febrero de 2023 por valor de \$9.300.000,00 y diez (10) cuotas iguales por valor de \$9.300.000,00 cada una. Dicho pago se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación, previa presentación del informe de actividades sobre la ejecución del Contrato, de la cuenta de cobro y planilla pagada de aportes al sistema de seguridad social integral por EL CONTRATISTA y demás requisitos exigidos para la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los servicios que EL CONTRATANTE se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente Contrato serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 052 del diecisiete (17) de enero, para la vigencia Fiscal de 2023, expedido por el profesional universitario de PRESUPUESTO del CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además del cumplimiento del objeto del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Aportar la documentación y requisitos legales exigidos para el perfeccionamiento y ejecución del mismo.
2. Cumplir a favor del Concejal Postulante el servicio objeto de este contrato.
3. Cumplir de manera íntegra, cabal y correcta las labores asignadas por el Concejal postulante respetando el reglamento del Concejo Distrital de Barranquilla y el ordenamiento jurídico para la ejecución de su contrato.
4. Presentar para efectos de pago los documentos que acrediten el pago de la seguridad social,



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

el informe de ejecución de las actividades realizadas y el visto bueno del respectivo Concejal.

5. Obrar con lealtad, confidencialidad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
6. Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado a paz y salvo con los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales.
7. Acreditar el pago de los impuestos y demás obligaciones legales.
8. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes que sean aplicables.

PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento de estas obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato.

B. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Verificar el cabal cumplimiento del objeto del presente Contrato por parte de EL CONTRATISTA, a través del Supervisor.
2. Realizar los pagos en la forma y dentro del término pactado en el presente contrato.
3. Entregar y/o facilitar la información y documentación requerida para el cabal cumplimiento de los fines contractuales y de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato.
4. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: EL CONCEJO ejercerá la supervisión y control en la ejecución del presente Contrato a través del SUBSECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para lo cual recibirá los informes de cumplimiento del contrato expedido, el cual se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos. EL SUPERVISOR queda facultado para suscribir las Actas que se requieran durante la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONCEJO DISTRITAL podrá hacer uso de las Cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO: MULTAS. EL CONCEJO DISTRITAL**, podrá imponer al **CONTRATISTA** multas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Corporación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones y deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Contratista manifiesta que conoce el Reglamento de la Corporación y lo relacionado con las multas.

CLÁUSULA DECIMA: PENA PECUNIARIA el incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del Contratista, dará lugar a que **EL CONCEJO DISTRITAL** le imponga una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011. El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas a **EL CONTRATISTA** podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA la garantía única, la cual será expedida por una Compañía Aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera con los amparos y condiciones que en ella se consignan para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. El valor de esta garantía será igual al 10% del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del Contrato y 120 días más. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de que el presente Contrato se modifique en tiempo y valor. **EL CONTRATISTA**, se obliga ampliar el valor de la garantía y/o prorrogar su vigencia según el caso.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes anticipadamente, es decir las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente Contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente Contrato salvo autorización expresa y escrita del **CONCEJO DISTRITAL** sin perjuicio de lo anotado. **PARÁGRAFO. MODIFICACION UNILATERAL. EL CONTRATANTE** podrá modificar el Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme lo establecido en la norma de contratación vigente, si fuere necesario durante la ejecución del contrato y para evitar la polarización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con él.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE: Las controversias que surjan entre las partes con ocasión a la celebración del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos que puedan presentarse, serán resueltas por las partes mediante la figura de arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que se susciten en torno al presente Contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad Constitucional o legal para celebrar el presente Contrato, además adjunta para la suscripción del presente, los certificados de antecedentes fiscales, penales y disciplinarios requeridos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, por lo que será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, demanda, arreglo directo, conciliación, proceso que se surta. En todo caso el **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA** podrá llamar en garantía al CONTRATISTA en virtud del artículo 64 del código general del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: Conforme al Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la gestión, no obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal se procederá conforme a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse a las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar solo por la plataforma Secop II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION: Para la celebración, renovación o liquidación del presente Contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de presentar los documentos que acrediten el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, VALIDEZ Y EJECUCION: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma y aprobación de las partes en la plataforma Secop II; para su ejecución requiere de la existencia de Disponibilidad Presupuestal, Resolución de Aprobación



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

de la Garantía Única y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales y presentación del certificado del examen de pre ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas por el incumplimiento de las prestaciones a su cargo cuando la demora sea resultado de la ocurrencia de unos eventos de fuerza mayor o caso fortuito invocados y constatados de acuerdo con la Ley y la jurisdicción colombiana.



SECRETARÍA GENERAL

Considerando:

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.171.489** de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, por una parte, y por la otra **VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **9.022.723**, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. **2.** Que, surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA**, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. **3.** Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO AL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN LOS DIFERENTES AMBITOS DE LA INTERACCION PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/L (\$21.000.000)**, incluidos todos los impuestos directos e indirectos que se generen en esta contratación. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** EL **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: mediante UN (1) primer pago por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000.00)** a corte 31 de OCTUBRE DE 2024 y dos (2) pagos mensuales iguales por el valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000.00)**. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en



SECRETARÍA GENERAL

los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. c) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. d) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. e) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g) Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. h) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. i) Las obligaciones específicas contempladas en el anexo del estudio previo, en el anexo del estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **f)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **h)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202402659 del 16 de septiembre de 2024 de 2024. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el/la SUBSECRETARIO DE DESPACHO, Código 045, Grado 05, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La secretaria general del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o



SECRETARÍA GENERAL

de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude al **CONTRATISTA**, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del **CONTRATISTA**, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTIAS. En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL **CONTRATISTA**, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL **CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO**. EL **CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO**. EL **CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término



SECRETARÍA GENERAL

del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante la jurisdicción administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD.** **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y la correspondiente aprobación de las garantías, si a estas hubiere lugar. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción del presente Contrato por parte del Ordenador del Gasto, en los términos del Decreto de Delegación Departamental N° 000021 de 2020, o quien ostente la delegación del mismo, en conformidad con el Manual de Funciones y el Manual de Contratación de la Entidad, se entiende que dicho acto lleva implícita la solicitud y orden para que la Subsecretaría de Presupuesto y la Secretaría de



SECRETARÍA GENERAL

Hacienda, según sea el caso, o la que ostente la competencia funcional para el efecto, adelante el trámite de expedición del Registro Presupuestal de conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento, y/o norma concordante". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d)** Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. **e)** Estudios previos. **f)** Cuadro de asignación de riesgos. **g)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **h)** El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual es la Ciudad de Barranquilla.

Proyecto: Helena Gámez Lobo./Asesor secretaria general
Aprobó: Brayan Torres/ Asesor secretaria Jurídica.
Revisó: Rachid Nader Orfale/Secretario Jurídico



SECRETARÍA GENERAL

Considerando:

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.171.489** de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental No. 000021 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto No. 000391 de 2024, por una parte, y por la otra a **VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **9022723**, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que, surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA**, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que, una vez cumplidos los requisitos **referentes** a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA SECRETARIA DE INTERIOR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN LOS DIFERENTES AMBITOS DE LA INTERACCIÓN PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS Mcte. (\$60.800.000)**, incluidos todos los impuestos directos e indirectos que se generen en esta contratación. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante **Ocho (08) pagos mensuales iguales por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.600.000)**. El pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será de **Ocho (08) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la



SECRETARÍA GENERAL

contratación, el contratista se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. c) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. d) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. e) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g) Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. h) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. i) Las obligaciones específicas contempladas en el anexo del estudio previo.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **f)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **h)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202500795 del año 2025.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E), Código 219, Grado 09, adscrito (a) a la SECRETARÍA DEL INTERIOR del Departamento del Atlántico o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

PARÁGRAFO: La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato.

El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad.

PARÁGRAFO: El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el



SECRETARÍA GENERAL

manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude al **CONTRATISTA**, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del **CONTRATISTA**, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTIAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO**. **EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO**. **EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de



SECRETARÍA GENERAL

fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA Y EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante la jurisdicción administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD.** **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieran autorización para recibir información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto



SECRETARÍA GENERAL

en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d)** Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. **e)** Estudios previos. **f)** Cuadro de asignación de riesgos. **g)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **h)** El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual es la Ciudad de Barranquilla.

	Nombre	Cargo
Proyectó	Sonia Ballestas Vergara	Asesora Externa
Revisó	Paz Rentería	Profesional Especializada
Revisó	Rachid Nader	Secretario Jurídico



SECRETARÍA GENERAL

Considerando:

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.171.489** de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental No. 000021 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto No. 000391 de 2024, por una parte, y por la otra **VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **9.022.723**, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que, surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA**, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR, PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA PACÍFICA, EN LOS DIFERENTES ESCENARIOS DE INTERACCIÓN PÚBLICA, COMUNITARIA E INSTITUCIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$42.000.000)**, incluidos todos los impuestos directos e indirectos que se generen en esta contratación. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: (6) pagos mensuales iguales, por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000)**. El pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será de seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas



SECRETARÍA GENERAL

contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. c) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. d) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. e) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g) Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. h) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. i) Las obligaciones específicas contempladas en el anexo del estudio previo. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **f)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **h)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600087 del año 2026. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el (la) Profesional Universitario (E) Código 219 Grado 09, Adscrito a Secretaria del Interior del Departamento del Atlántico o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo



SECRETARÍA GENERAL

consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude al **CONTRATISTA**, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del **CONTRATISTA**, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTIAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO**. **EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO**. **EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de



SECRETARÍA GENERAL

fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante la jurisdicción administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD.** **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieran autorización para recibir información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto



SECRETARÍA GENERAL

en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d)** Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. **e)** Estudios previos. **f)** Cuadro de asignación de riesgos. **g)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **h)** El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual es la Ciudad de Barranquilla.

	Nombre	Cargo
Proyectó	Claudia Armenta	Profesional Especializado
Revisó	Paz Rentería	Profesional Especializado
Revisó	Brayan Torres	Asesor externo
Revisó	Rachid Nader	Secretario Jurídico

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

**En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR**

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía **9.022.723**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 5 de Agosto del 2026.

Cordialmente,



Gerencia de Clientes



Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **9022723** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRES Y APELLIDOS
TIPO DE AFILIADO
PARENTESCO
ESTADO DE AFILIACIÓN
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN
FECHA DE INGRESO A EPS SURA
FECHA RETIRO EPS SURA

CC 9022723
VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA
TITULAR
TITULAR
TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
COBERTURA INTEGRAL
07/03/2022
ACTIVO(A)

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 05/08/2026

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS SURAMERICANA S.A

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de atención: Barranquilla: 605 319 7901, **Cali:** 602 380 8941,

Medellín: 604 448 61 15, **Bogotá:** 601 448 7941

Línea Nacional: 01 8000 519 519

epssura.com



CERTIFICADO

**BARRANQUILLA,
ATLANTICO,
COLOMBIA,
A quién interese**

04/03/2026

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA** con **Cédula de Ciudadanía** número **9022723**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	027000051451
Fecha de apertura	02/04/2012

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 300706728



PIB

06:22:41

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 05 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 9022723:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

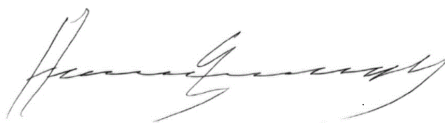
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 05 de agosto de 2026, a las 06:24:19, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	9022723
Código de Verificación	9022723260805062419

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado





POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:25:53 AM horas del 05/08/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **9022723**

Apellidos y Nombres: **CASTRO GUERRA VLADIMIR ENRIQUE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/08/2026 06:28:22 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **9022723** y Nombre: **VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **145238832** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA****GOV.CO**

 REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Segunda Clase

9022723

**CASTRO GUERRA
VLADIMIR ENRIQUE**

PERTENECE AL EJERCITO DE:

1A. LINEA	2A. LINEA	3A. LINEA
31 - DIC. 2008	31 - DIC. 2018	31 - DIC. 2023

PROFESION **BACHILLER**

FECHA EXPEDICION **11-JUL-2002**



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

1. Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes actos:
 - Tomar posesión de los empleos públicos o privados
 - Ingresar a la carrera administrativa
 - Obtener o retrendar el pase o licencia para conducir vehículos
 - Registrar título como profesional y ejercer la profesión
 - Firmar contratos con cualquier entidad pública o privada
 - Obtener el pasaporte e ingresar a la universidad
2. En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización debe efectuar presentación inmediata en el cuerpo de tropa más cercano al lugar de su residencia con el fin de recibir instrucciones.

MY. LUIS ERNESTO LUBINUS RU

0379903

Comandante de Zona



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 9022723 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 05/08/2026 02:56 PM

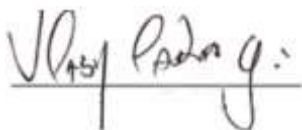


Código Verificación: **9LB2MY3CSR**

Válida hasta: **03/11/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

		CONCEPTO DE APTITUD LABORAL			
				FOTO	
FECHA	5/01/26	EMPRESA	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO		
TIPO DE EXAMEN:	NOMBRE		C.C	CIUDAD	CARGO
INGRESO	VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA		9.022.723	BARRANQUILLA	ASESOR JURÍDICO
A QUIEN SE LE REALIZARON LOS SIGUIENTES EXAMENES					
EXAMEN MEDICO OSTEOMUSCULAR	AUDIOMETRIA	ESPIROMETRIA	OPTOMETRIA	VISIONOMETRIA	LABORATORIOS
X	X		X		X
PRUEBA PSICOTECNICA	OTROS		VALORACION MENTAL Y SOCIAL		
X					
CONCEPTO EXAMEN DE INGRESO					
APTO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO			X		
CONDUCTA					
MANEJO POR EPS / ARL			HABITOS Y ESTILOS DE VIDA		
CONTROL PERIODICO PP POR EPS	NO		DIETA	NO	
REMISION A EPS POR:			EJERCICIO REGULAR 3 VECES/SEM	NO	
CONTINUAR MANEJO MEDICO	NO		DEJAR EL HABITO DE FUMAR	NO	
REMISION A ARP PARA MANEJO DEL CASO	NO		REDUCIR EL CONSUMO DE ALCOHOL	NO	
SEGUIMIENTO CASO ARP	NO				
OCUPACIONALES			INCLUIR SVE		
CONTROL PERIODICO OCUPACIONAL	SI		VISUAL	CARDIOVASCULAR	AUDITIVO
HIGIENE POSTURAL	SI				
UTILIZACION DE EPP	SI		PSICOLABORAL	RESPIRATORIO	BIOLOGICO
UTILIZACION DE AYUDAS ERGONOMICAS	NO				
REALIZACION DE PRUEBAS COMPLEMENTARIAS	NO		ERGONOMICO	QUIMICO	
CONTROL VISUAL ANUAL, CONTROL DE TESTICULO ANUAL, CONTROL DE PROSTATA ANUAL.					
RECOMENDACIONES ESPECIFICAS					
PAUSAS ACTIVAS CADA DOS HORAS, AUTOCUIDADOS					
CERTIFICO QUE NO HE OMITIDO INFORMACION ACERCA DE MI ESTADO DE SALUD. TODO ES VERIDICO Y PUEDE SER CONFIRMADO					
NOMBRE DEL MEDICO JAIDER ALBERTO MESINO MESINO FIRMA Y REGISTRO DEL PROFESIONAL  Dr. Jaider Mesino Mesino Medico Especialista Salud Ocupacional C.M. CESGA UNIV. JARE			FIRMA DEL TRABAJADOR  C.C 9.022.723		



I.P.S. UNIDAD MÉDICA "EL BOSQUE" S.A.S

NIT: 823003752-1

CERTIFICA

Que, habiendo practicado reconocimiento psicológico y examen mental, al Señor: **VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **9.022.723** de Magangue – Bolivar, lo encontré a la fecha de hoy: CON ESTADO DE ALERTA CONSERVADO, ESTADO DE ÁNIMO SIN DEPRESIÓN, AUSENCIA DE ALTERACIONES EN LA SENSOPERCEPCIÓN Y NIVEL DE ENERGÍA SIN ALTERACIONES.

Dicha evaluación se complementó mediante valoración clínica psicológica inicial y la revisión de prueba psicológica test de personalidad (MACHOVER).

Por lo anterior se establece que él Señor, **VLADIMIR ENRIQUE CASTRO GUERRA**, a la fecha de hoy no presenta ninguna alteración del estado mental.

Dx: Persona sana.

Se expide el presente certificado en la Ciudad de Sincelejo - Sucre a los cinco (5) días del mes de Enero del año Dos Mil veintiséis (2026).

NORELVY BEATRIZ JARABA CORRALES

PSICOLOGA

TP: 115796